

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 27 JUN. 2013

Señora
SINDY YALIANA CARDENAS SANABRIA
yalianita@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Mayo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-144 – CONSULTA
Tema	Honorarios de los contadores públicos

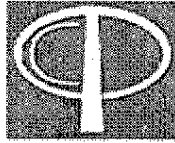
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"NECESITO QUE ME ACLAREN UNA DUDA QUE TENGO...CONSULTANDO EN INTERNET ENCONTRÉ UNA ORIENTACIÓN EMANADA POR USTEDES EN EL AÑO 2009, SOBRE LOS HONORARIOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS; LA PREGUNTA ES: ¿ESA ES LA ULTIMA ORIENTACIÓN Y SOLO SE VA ACTUALIZANDO CON EL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO? O ¿HAN EMITIDO OTRA MAS RECIENTE?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tal como lo establece el Artículo 46 de la Ley 43 de 1990: *“Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario”*. En este sentido, el contador público podrá tomar como referente la Orientación Profesional del Consejo Técnico de la Contaduría Pública denominada: *“Tarifas de honorarios de profesionales”* que data del 16 de Junio de 2009. No obstante, como la misma orientación lo establece en el numeral 4: *“(…) el objeto principal de la orientación estriba en la necesidad de fijar unas tarifas mínimas de honorarios profesionales para el ejercicio de la contaduría pública, razón por la cual, los contadores públicos deben recordar siempre que estos honorarios no constituyen en si una “camisa de fuerza”, sino un punto de referencia y una base mínima para la contratación de sus servicios (...)*”.

Por lo anterior, y teniendo en consideración que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no ha emitido nuevas orientaciones relacionadas con el tema objeto de la consulta, se entiende que la citada Orientación Profesional continúa vigente y para su aplicación se deberá tener en cuenta lo relacionado en el párrafo que antecede al presente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: LAC.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP